H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sanciona con fuerza de

LEY

Artículo 1: Modifíquese al artículo 19 del Decreto 3280/90 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 19: Servicios de ambulancia: serán destinados únicamente al traslado de pacientes sin riesgo de vida, con distintas incapacidades o afecciones que así lo impongan (código verde de Triage).

Para solicitar su habilitación deberá cumplir con los recaudos establecidos en el artículo 10, acorde con la actividad que prestan.
Contarán con local u oficina dotada de una línea telefónica.

1-La dotación de personal deberá responder a las siguientes características:

a) Enfermeros graduados o auxiliares de enfermería graduados, con título habilitante, inscriptos en el Ministerio de Salud de la Provincia de Bs. As. y con constancia fehaciente de experiencia no menor de 2 (dos) años en actividad.
b) Conductor de ambulancia con Licencia habilitante para la conducción de vehículos de emergencias, o enfermero con licencia habilitante para la conducción de vehículos de emergencias.
c) Todo el personal descripto debe tener el Curso de Resucitación Cardio Pulmonar (RCP) básico realizado.

2- Deberán contar con al menos dos unidades móviles que deberán reunir los requisitos que se detallan a continuación:

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

a) Deberá contar con toda la documentación habilitante para su actividad y circulación. Deberá poseer seguro que cubra al paciente transportado y a tercero transportado.
b) Deberán estar registrados en la Provincia y llevar una inscripción que individualice el tipo de actividad que desarrollan de acuerdo con la habilitación y empresas a que pertenecen.
c) Estarán numeradas correlativamente con números bien visibles que coincidirán con el de la habilitación, la cual deberá estar a la vista en la cabina del vehículo.
d) Estarán provistos de señal lumínica y sonora de acuerdo a las Leyes en vigencia.
e) Respetarán las normas de tránsito vigentes.
f) Los vehículos deberán ser objeto permanente de atención, limpieza y desinfección. Tal circunstancia deberá ser controlada y certificada por organismo competente.
g) Deberán ser verificados acorde a normas de Verificación Técnica Obligatoria a que se someten los vehículos en la Provincia de Buenos Aires.
h) La fecha de fabricación no podrá exceder los diez años.
i) Contarán con camilla articulada, con ruedas y base rígida, sillón de ruedas plegable.
j) Contarán con equipo de comunicaciones de alta frecuencia (VHF-UHF) o Telefonía Celular Móvil.
k) Las unidades de traslado se construirán sobre vehículos utilitarios que tendrán como medidas mínimas, habitáculo de 2,45 mts de largo incluyendo la cabina de conducción, ancho del habitáculo 1,25 mts; alto interior 1,10 mts. Se cubrirá techo, laterales internos e interior del portón trasero con tapizados lavables. Llevará en techo luces suficientes que permitan trabajar con comodidad. La parte interior del techo deberá llevar "gancho" para sostenimiento de soluciones parenterales. Podrá también contar con luces de acompañamiento (tenue) en el interior. El compartimiento posterior debe estar provisto de butaca fija al piso, con sus correspondientes sujeciones de seguridad para el enfermero.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Los pacientes podrán ser trasladados acostados en camilla, semisentados en camilla, o sentados. En todos los casos deben contar con los correspondientes cinturones de seguridad.

3-Equipamiento médico.

a) Tubo de oxígeno, con sus elementos de sujeción, de 1 (uno) metro cúbico y tubo de oxigeno móvil con su correspondiente equipo de administración.
b) Electrocardiógrafo portátil.
c) Elementos para venoclisis periférica.
d) Laringoscopio.
e) Tubos endotraqueales.
f) Catéteres urinarios.
g) Soluciones parenterales.
h) Maletín médico, provisto con drogas de emergencia, tensiómetro y estetoscopio.
i) Termómetro clínico.
j) Linterna.
k) Elementos para inmovilización de fracturas.
l) Collares cervicales.
m) Tabla larga de inmovilización.
n) Equipamiento para asistencia ventilatoria mecánica o manual.
o) Monitor cardiológico.
p) Desfibrilador.
q) Aspirador gástrico y bronquial.

Artículo 2: Comuníquese al poder ejecutivo.

Dr. ALEJANDRO PABLO MIGUEL ARMENDARIZ
Diputado Provincial Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados de la Prov. de Bs. As.

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
Presidente Bloque U.C.R.
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.

LUIS ALBERTO OLIVER
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

RICARDO JAVIER JANO
Diputado
Presidente del Bloque
Radicales del Pueblo
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Es necesario dar mejores condiciones a los servicios brindados a la salud, en este caso a los vehículos de traslado para el mejor tratamiento de todos los pacientes, aquellos que padecen riesgo de vida y los que no. Se realizan traslados de pacientes con diferentes patologías y que son clasificados de acuerdo a la gravedad que los mismos padecen, sería pertinente de igual forma considerar que los vehículos de traslado contemplen las características particulares de estos diferentes grupos.

La gravedad de los pacientes se clasifican en códigos de acuerdo a la gravedad que presentan, siendo los códigos rojos aquellos que conllevan riesgo de vida inminente. Por otro lado aquellos pacientes que si bien tienen riesgo de vida, el mismo no es inminente son clasificados como códigos amarillos, aún así requieren una atención médica de máxima complejidad. Los códigos verdes contemplan aquellos pacientes que no revisten riesgo de vida por la patología que los aquejan, pero que necesitan ser trasladados para realizar estudios, consultas, tratamientos o ser derivados a otro centro asistencial por diferentes razones.

Los pacientes clasificados como códigos rojos y amarillos deben ser derivados en UTIM (Unidades de Terapia Intensiva Móvil) debido a la complejidad de la patología que presentan, por lo que requieren una unidad de alta complejidad equipado con la tecnología médica necesaria para mantener con vida al paciente, hasta el arribo al destino.

Por otro lado los pacientes clasificados como código verde que no requieren de elementos de alta complejidad médica pueden ser derivados en móviles de baja complejidad. En este sentido considerando que las ambulancias UTIM tienen un muy alto costo económico, tanto el vehículo como su adaptación, como asimismo el equipamiento médico y que es real que la utilización de un móvil UTIM para trasladar a un paciente clasificado como código verde, puede restar la posibilidad de traslado de un paciente que presenta riesgo de vida, se hace necesario normalizar la configuración de un móvil de traslados de pacientes de baja complejidad.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores, acompañen con su voto afirmativo a la presente iniciativa.

Dr. ALEJANDRO PABLO MIGUEL ARMENDARIZ
Diputado Provincial Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados de la Prov. de Bs. As.